

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 169

Liquidación de Sociedad Conyugal

Demandante: Arcadio Vaca Ruiz

Demandada: Mariela Torres Reyes

Se tiene en cuenta que la demandada se pronunció frente a la presente demanda.

De otro lado, el inciso cuarto y siguientes del artículo 523 del Código General del Proceso, expone **“El demandado sólo podrá proponer las excepciones previas contempladas en los numerales 1, 4, 5, 6 y 8 del artículo 100. También podrá alegar como excepciones la cosa juzgada, que el matrimonio o unión marital de hecho no estuvo sujeto al régimen de comunidad de bienes o que la sociedad conyugal o patrimonial ya fue liquidada, las cuales se tramitarán como previas.**

Podrá también objetar el inventario de bienes y deudas en la forma prevista para el proceso de sucesión.

Si el demandado no formula excepciones o si fracasan las propuestas, se observarán, en lo pertinente, las reglas establecidas para el emplazamiento, la diligencia de inventarios y avalúos, y la partición en el proceso de sucesión.

Admitida la demanda, surtido el traslado o resueltas las excepciones previas desfavorablemente al demandado, según el caso, el juez ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos. El emplazamiento se sujetará a las reglas previstas en este código.”. (Negritas y subrayado del Despacho).

Con sustento en la norma antes mencionada, el despacho se abstiene de tener en cuenta las excepciones de fondo propuestas, toda vez que la ley es taxativa en indicar que las únicas que son susceptibles de proponer en esta clase de asuntos son las previas.

Se decreta el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por ARCADIO VACA RUIZ Y MARIELA TORRES REYES, el que se surtirá mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo rituado en el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez